

CONSTITUCION DE COMPANIA

"LOGISTICA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR LIDESER CIA.
LTDA."

OTORGADA POR

LUIS RENE ALVAREZ

CHRISTIAN ALEXANDER PAREDES CORDOVA

JOSE FABRIZIO TERAN PEREZ

CAPITAL: USD\$400,00

DI 3 COPIAS

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día LUNES DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO; ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, (ENCARGADO), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de cinco de Agosto del dos mil tres; comparecen los señores: LUIS RENE ALVAREZ, de estado civil casado, comerciante; CHRISTIAN ALEXANDER PAREDES CORDOVA, de estado civil casado, empleado privado; y, JOSE FABRIZIO

TERAN PEREZ, de estado civil soltero, empleado privado.-
Los comparecientes son ecuatorianos, residentes en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me piden que eleve a escritura, la minuta que me presentan, cuyo tenor literal dice: " **SEÑOR NOTARIO:** - En el Registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase autorizar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: a) **LUIS RENE ALVAREZ,** de estado civil casado, comerciante; b) **CHRISTIAN ALEXANDER PAREDES CORDOVA,** casado, empleado privado; y, c) **JOSE FABRIZIO TERAN PEREZ,** de estado civil soltero, empleado privado.- Los comparecientes son ecuatorianos, residentes en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD.-** Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada denominada **LOGISTICA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR LIDESER CIA. LTDA.,** cuya actividad social se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y por los siguientes estatutos sociales.- **TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LOGISTICA**

INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR LIDESER CIA. LTDA. . -

CAPITULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese

la compañía de responsabilidad limitada **LOGISTICA INTEGRAL**

DE COMERCIO EXTERIOR LIDESER CIA. LTDA. -, de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito

Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma

prevista en la Ley de Compañías y estos estatutos sociales,

se puedan establecer sucursales, agencias, representaciones

o cualesquier otro tipo de oficinas dentro del territorio

nacional o en el extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La

compañía se la constituye para el plazo de CINCUENTA AÑOS,

a contarse de la fecha de inscripción del contrato social

en el Registro Mercantil.- El plazo pactado podrá reducirse

o ampliarse y aún resolverse sobre la disolución y

liquidación de la compañía, si así lo resolviere la Junta

General de Socios, observando para ello lo dispuesto en la

Ley de Compañías para estos propósitos.- **ARTICULO TERCERO.-**

DEL OBJETO.- La compañía tiene como objeto social las

siguientes actividades: a) Prestación de servicios

aduaneros, manejo de actividades de zonas francas,

transporte a través de terceros, comercio exterior de

importaciones y exportaciones y todas las actividades

relacionadas con el manejo de carga pesada y mercaderías;

b) Realizar la custodia, inspección y verificación de

mercaderías, previo cumplimiento de las disposiciones

legales y reglamentarias que rigen la materia; c)

Representación, intermediación, bodega y

comercialización de todo tipo de bienes, insumos, materiales productos agrícolas y pecuarios, herramientas de todo tipo, partes, piezas, repuestos, materiales de construcción, electrodomésticos y demás artículos y productos afines; d) Provisión, suministro, arrendamiento, comercialización, marketing, mercadeo, distribución, importación y exportación, representaciones, maquilas, de empresas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, de toda clase de partes, piezas y maquinarias para la construcción y ejecución de obras civiles y de la construcción en general.- Para el cumplimiento de su objeto social, además podrá adquirir bienes muebles o maquinarias, e inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, adquirir, ceder o transferir sus bienes.- La compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, pudiendo asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, mediante suscripción de acciones o participaciones sociales; además podrá realizar y celebrar toda clase de contratos o actos comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas y que, desde luego guarden relación con el objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.- La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$400), dividido en cuatrocientas

participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR CADA UNA (\$1,00), las mismas que podrán ser transferibles únicamente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO.-** El Capital social de la compañía se encuentra integramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, conforme al detalle constante del artículo Trigèsimo Sexto de estos estatutos, referente a la "INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL".- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde a cada uno de los socios.- Estos certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL .-** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un Fondo de Reserva, de por lo menos una cantidad equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, segregando para el efecto un CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades líquidas realizadas durante el ejercicio económico.- La Junta General de Socios, de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a otros propósitos que se crean necesarios.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA REFORMA DEL CAPITAL SOCIAL.-** En cuanto al aumento o disminución del capital social de la compañía, se sujetará a lo dispuesto en la Ley

de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La

admisión de nuevos socios a la compañía, requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social.- **ARTICULO**

DECIMO.- La responsabilidad de los socios se limitará únicamente al monto de sus participaciones suscritas y percibirán cada uno de ellos los beneficios que les corresponda en proporción a sus participaciones pagadas .-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma y estará administrada por el Gerente General y Presidente.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, tomando dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO. -** Cada socio tendrá

derecho a voto y su representación ante la Junta General se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; cada participación de UN DOLAR, dará derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, o a pedido de los socios que representen al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, tanto para ésta junta,

como para la Junta extraordinaria; y, en cualquier época, previa convocatoria de dicho funcionario o cuando econtrándose reunida la totalidad de socios que representen el ciento por ciento del capital pagado, expresen su voluntad de constituirse en Junta General Universal conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Las Juntas Generales Ordinarias conocerán sobre el informe del Gerente General, los Balances Generales, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, el Proyecto de Distribución de Utilidades y los demás puntos constantes en la convocatoria que al efecto se realice; las Juntas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente sobre los puntos hechos en la convocatoria, a excepción de aquellas que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo diecisiete de los presente estatutos sociales.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos OCHO días de anticipación a la fecha fijada para la reunión; no se contará al efecto la fecha de la convocatoria, ni la fecha de la reunión de la Junta.- Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados a la Junta, los socios deberán firmar al pie de la misma.- En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Cuando los socios representen al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social y estimen necesario una Junta General, dirigirán

nota escrita en tal sentido al Gerente General de la Compañía; y, en el caso de no dar trámite dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de recepción de la petición no convocase a Junta General por parte del Gerente General, podrán los socios concurrir con este propósito ante el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Cuando los socios se encontraren reunidos en su totalidad, podrán constituirse en Junta General, siempre y cuando previamente y por unanimidad se resolviera sobre los puntos a tratarse, caso en el cual, no se requerirá de convocatoria previa.- Dicha Junta podrá constituirse en cualquier lugar del país, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; la totalidad de socios presentes o representados, deberán necesariamente firmar el Acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Para que la Junta General se constituya validamente en primera convocatoria, será necesario la presencia de por lo menos las dos terceras partes del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes a la misma, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las resoluciones tomadas en la Junta General serán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Las resoluciones tomadas en la Junta General obligan a todos los socios por igual, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en el literal h) del

Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General estará presidida y dirigida por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente le subrogue.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.-** El Secretario de la Junta General de Socios de la Compañía será el mismo Gerente General, a quien en tal condición le corresponde llevar las actas de la compañía; a falta del Gerente de la compañía, la Junta General de Socios podrá nombrar a un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Acta de Deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta.- Las Actas podrán extenderse a máquina, el mismo que contendrá la copia del acta y todos los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas conforme a la Ley y estatutos sociales, así como también los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su presentante, cuya representación se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .-** A más de las atribuciones y deberes señalados por la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales, corresponde a la Junta General lo siguiente : - a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y renovar a los

administradores, es decir, al Presidente y Gerente General de la Compañía; c) Fijar las remuneraciones y retribuciones a los funcionarios a los que hace referencia en el literal anterior; d) Acordar sobre la reforma de los presentes estatutos sociales, previo el cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley de Compañías; e) Resolver sobre los asuntos de aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la compañía; g) Discutir y aprobar sobre el presupuesto anual de la compañía y las reformas que al respecto se realicen; h) Conocer anualmente el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, la Memoria Administrativa y dictar las correspondientes resoluciones; i) Acordar sobre la disolución anticipada o la prórroga del contrato social; j) Resolver y acordar sobre el destino de las utilidades; k) Autorizar al Gerente General de la Compañía la celebración de actos o contratos, la enajenación o la adquisición de bienes muebles o inmuebles, imposición de gravámenes o cualesquier otro acto conforme a la Ley, cuando los valores sobrepasen los DIEZ MIL DOLARES, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; l) Autorizar la cesión de participaciones sociales conforme a la ley; m) Interpretar de manera obligatoria para los socios los presentes estatutos sociales; y, n) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de la Materia.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General

de Socios, para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Presidente nombrado puede o no ser socio de la Compañía.- Le subrogará en sus funciones el Gerente General de la misma, en caso de falta temporal o definitiva, hasta que la Junta General nombre un nuevo titular.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

a) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios de la Compañía; d) Autorizar por escrito al Gerente General de la Compañía la suscripción de toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, imposición de gravámenes y la cancelación de los mismos, cuando los valores de ellos sobrepasen los DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD\$10.000,00); e) Cuidar de manera especial sobre la ejecución y cumplimiento de las resoluciones tomadas en las Juntas Generales de Socios; f) Supervigilar las operaciones y la buena marcha de la compañía; y, g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente

General nombrado puede o no ser socio de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General de la Compañía no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares a los que se dedique su representada, a excepción del caso previsto en el Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Actuar como Secretario de toda clase de Juntas Generales que se celebren en la compañía; b) Convocar a Juntas Generales conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales, el de Participaciones y Socios y los demás documentos señalados por la Ley de la materia; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Administrar y manejar todos los bienes y fondos de la compañía; f) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación y más documentos que, en virtud de los presentes estatutos sociales y la Ley de Compañías, deban ser suscritos por los dos personeros; g) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ellas; h) Presentar a consideración de la Junta General una memoria razonada acerca de los negocios sociales y proponer sobre la distribución de los mismos; i) Presentar a conocimiento de las Juntas Generales los Estados de Situación y de Resultados de cada ejercicio económico; j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, firmar pedidos, facturas y más

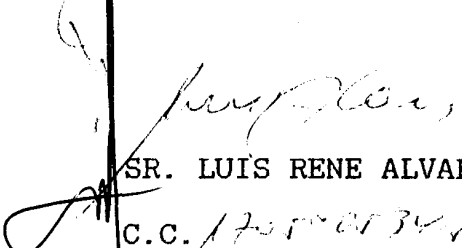
documentos relacionados con el objeto de la compañía, hasta por un valor de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD\$10.000); y, si sobrepasa de este valor con la autorización expresa de la Junta General; k) Contratar, nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la compañía; l) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y correspondencia de la compañía; y, m) Las demás atribuciones que señale la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Al Gerente General le subrogará en sus funciones el Presidente de la Compañía, hasta que éste sea legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La función fiscalizadora será de exclusiva competencia de la Junta General de Socios; y, para el caso de inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación, se aplicarán las normas establecidas en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La función de liquidador corresponderá al Gerente General, en calidad de principal.- La Junta General designará un suplente, el mismo que podrá ser socio o no de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Disuelta la Compañía, por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde luego su personería jurídica, mientras se realice su

liquidación.- CAPITULO CUARTO.- DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD\$400,00) el mismo que ha sido integralmente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme al siguiente detalle: - - - - -

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES	PORCEN- TAJE
	\$	\$	No.	%
LUIS RENE ALVAREZ	360,00	360,00	360	90
CHRISTIAN PAREDES CORDOVA	20,00	20,00	20	5
JOSE FABRIZIO TERAN PEREZ	20,00	20,00	20	5
T O T A L	400,00	400,00	400	100%

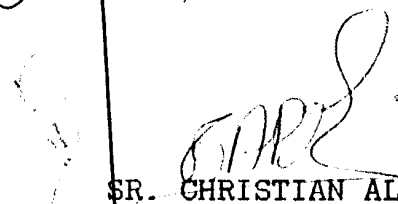
El capital se encuentra integralmente suscrito por cada uno de los socios de acuerdo al cuadro de integración de capital que antecede, el mismo que lo han pagado en el cien por ciento en numerario, conforme consta del depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía, que se agrega a esta escritura en calidad de habilitante.- CUARTA.- Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a las Resoluciones que se adopten en las Juntas Generales que se celebren.- QUINTA.- Los nombramientos de los Administradores de la Compañía, es decir de Gerente General y Presidente, se los emitirá al momento de la constitución legal de la misma y de su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.- SEXTA.- Todos los socios en forma unánime autorizan al

doctor José Piedra Guzmán, para que realice todos los 000008
trámites necesarios tendientes a obtener la constitución
legal e inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor
Notario se dignará agregar las demás cláusulas que son de
estilo para la perfecta validez de esta escritura".- Hasta
aquí la minuta que los otorgantes la aprueban y ratifican
en todas sus partes y queda elevada a escritura pública con
todo su valor legal, minuta suscrita por el doctor José
Piedra Guzmán, con matrícula profesional setenta y tres
sesenta y cinco al Colegio de Abogados de Pichincha.- Para
la celebración de esta escritura pública se observaron los
preceptos legales del caso y leída que fue por mí el
Notario a los comparecientes, se ratifican en ella y para
constancia la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe. -


SR. LUIS RENE ALVAREZ

C.C. 1755-01344

C.V. 125-3023


SR. CHRISTIAN ALEXANDER PAREDES CORDOVA

C.C. 1755-01344

C.V. 62-0023


SR. JOSE FABRIZIO TERAN PEREZ

C.C. 1755-01344

C.V. 170-0023

El Notario , (firmado) Doctor Juan Villacís
Medina , Notario Noveno del Cantón Quito Encargado.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CEDULA DE CIUDADANIA 170590534 5
 ALVAREZ LUIS RENE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 JUNIO 1963
 REG. CIVIL 014-1 0082 10517 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963

[Signature]
 JUDICIAL



ECUATORIANA***** VERZAR4448
 CASADO EIMA MONICA TERAN PEREZ
 SUPERIOR COMERCIANTE
 DELIA ALVAREZ
 QUITO 17/03/2003
 17/03/2015
 REN 0510283
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION
 125-0023 NUMERO
 ALVAREZ LUIS RENE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 ALFARO PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZA...
 del...
 12...
 CENIP...
 MAYO 2003
 Dr. ...
 NOTARIO NOVELIC ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170626520-2

TERAN PEREZ JOSE FABRIZIO

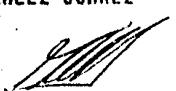
01 SEPTIEMBRE 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 15 1 326 1174

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 65



FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA***** V2333V2222 800009

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

ARTURO TERAN

MARIA PEREZ

QUITO 7/10/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

866380



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170626520-2

TERAN PEREZ JOSE FABRIZIO

01 SEPTIEMBRE 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 15 1 326 1174

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 65



FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170626520-2

TERAN PEREZ JOSE FABRIZIO

01 SEPTIEMBRE 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 15 1 326 1174

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 65



FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170 0261
NUMERO

170626520
CEDULA

TERAN PEREZ JOSE FABRIZIO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

SANTA ROSA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

62 - 0089
NUMERO

1710202761
CEDULA

PAREDES CORDOVA CHRISTIAN ALEXANDER
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

SAN ROQUE
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Previsto en el Art. 1
del Reglamento 564, de
la Ley Notarial

10 MAYO 2004



Notario de la Provincia
de Santa Rosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

0705/2004

Mediante comprobante No.

, el (la) Sr.

Christian Paredes xxxxx

xxxxxxxxxx

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de LOGISTICA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR CIA LTDA LIDESER
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Luis Rene Alvarez	US.\$.	360,00
Christian Paredes	US.\$.	20,00
Jose Fabrizio Teran	US.\$.	20,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400,00

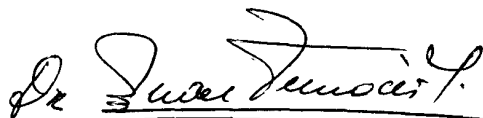
OBSERVACIONES:

*Tasa de interés: 1,75% de certificados de ahorro a 30 días
para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta PRIMERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
diez de Mayo del año dos mil cuatro .-



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolu-
ción de aprobación número 04.Q.IJ. 2053, de fecha
veintisiete de mayo del año dos mil cuatro, tomó nota
al margen de la matriz de la escritura pública de
constitución de la Compañía LOGISTICA INTEGRAL DE
COMERCIO EXTERIOR LIDESER CIA. LTDA., celebrada ante
mí, con fecha diez de mayo del año dos mil cuatro.

Quito, 04 de Junio del 2.004



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

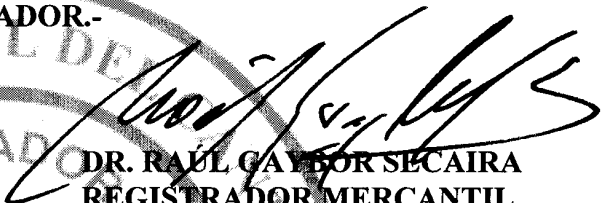




000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL CINCUENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de mayo del 2.004, bajo el número **1601** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LOGÍSTICA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR LIDESER CÍA. LTDA."**, otorgada el diez de mayo del 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO, JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1008.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017122.-** Quito, a veinticinco de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

